

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO, MUNDIAL SEGUROS CUBRE A CADA ALUMNO ASEGURADO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, SIEMPRE Y CUANDO FIGURE EXPRESAMENTE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS, LOS RIESGOS DE:

1. **MUERTE ACCIDENTAL:** SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SE PRODUCE LA MUERTE DEL ALUMNO ASEGURADO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, MUNDIAL SEGUROS PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS LA SUMA ESTIPULADA PARA ESTE RIESGO EN EL CUADRO DE AMPAROS.
2. **MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DEL ALUMNO:** SE AMPARA LA MUERTE DEL ALUMNO ASEGURADO QUE SOBREVenga DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA (DIFERENTE A UN ACCIDENTE), SIEMPRE QUE NO CONCURRA CON ALGUNA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN. SE INCLUYE LA MUERTE POR HOMICIDIO O SUICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE EL HECHO EXTERIOR, IMPREVISTO, REPENTINO, E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE CAUSAS EXTERNAS.

LOS ANTERIORES AMPAROS SON EXCLUYENTES, POR LO CUAL REALIZADO EL RIESGO AMPARADO EN ALGUNO DE ELLOS, NO OPERARÁ EL OTRO, DE FORMA QUE SI LA MUERTE DEL ALUMNO SE PRODUCE POR CUALQUIER CAUSA DIFERENTE A UN ACCIDENTE NO SE AFECTARA EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y SI LA MUERTE SE PRODUCE POR UN ACCIDENTE NO SE AFECTARA EL AMPARO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DEL ALUMNO.

3. **DESMEMBRACIÓN O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.** SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DIAS (180) SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OCURRENCIA SE PRODUCE RESPECTO AL ALUMNO ASEGURADO UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACIÓN, DIAGNOSTICADA Y COMPROBADA.

MEDIANTE HISTORIA CLÍNICA, MUNDIAL SEGUROS PAGARÁ DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA DE INDEMNIZACIONES:

a) Parálisis incurable que produce incapacidad total	100%
b) Demencia incurable	100%
c) Pérdida total e irre recuperable de la visión por ambos ojos	100%
d) Pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie	100%
e) Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o un pie, junto con pérdida total e irreparable de un ojo	100%
f) Pérdida total o definitiva del habla o de la audición por ambos oídos	60%
g) Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie	60%
h) Pérdida total e irreparable de la vista por un ojo	50%
i) Pérdida o inutilización total y permanente de dos o más dedos de cualquiera de las manos	25%
j) Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo de cualquiera de las manos	15%
k) Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo de cualquiera de los pies	5%
l) Sordera total unilateral	25%
m) Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%

PARÁGRAFO. "PÉRDIDA", PARA LOS EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, SIGNIFICA: PARA LA MANO, AMPUTACIÓN POR LA MUÑECA O POR ENCIMA DE ELLA; PARA EL PIE, AMPUTACIÓN POR EL TOBILLO O POR ENCIMA DE ÉL; PARA LOS DEDOS, AMPUTACIÓN POR LAS COYUNTURAS METACARPOFALANGIANAS O POR ENCIMA DE ELLAS; "INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE" SIGNIFICA PÉRDIDA FUNCIONAL.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA VARIAS DE LAS LESIONES ARRIBA ENUMERADAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE MUNDIAL SEGUROS NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO DE AMPAROS PARA EL RIESGO DE INVALIDEZ.

SIN EMBARGO, LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE LOS LITERALES i), j) Y k), SE DEDUCIRÁN DE CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE POSTERIORMENTE POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA DE LA MANO O PIE RESPECTIVO.

- 4.** GASTOS MÉDICOS. SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO REQUIERE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA,

HOSPITALARIA, FARMACÉUTICA O CUIDADO DE ENFERMERAS NECESARIAS A JUICIO DEL MÉDICO TRATANTE, MUNDIAL SEGUROS RECONOCERÁ ADEMÁS DE CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR, EL VALOR DE LOS GASTOS CAUSADOS Y/O PAGADOS POR TAL ASISTENCIA, SIN EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN ESTE AMPARO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

a. EN ESTE AMPARO, ESTÁN CUBIERTOS LOS GASTOS ODONTOLÓGICOS QUE SE GENEREN POR UN ACCIDENTE. EL SERVICIO SE PRESTARÁ EN LAS CLÍNICAS CON LAS QUE MUNDIAL SEGUROS TIENE CONVENIO, Y EN CASO DE UTILIZAR OTROS CENTROS ASISTENCIALES SE REEMBOLSARÁN LOS GASTOS CAUSADOS HASTA EL MONTO CONTRATADO CON BASE EN FACTURAS ORIGINALES CANCELADAS.

b. CUANDO SE TRATE DE LESIÓN O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT Y DEL FOSYGA

c. MUNDIAL SEGUROS SÓLO CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE MÉDICOS Y ENFERMERAS, CUANDO ÉSTOS SEAN GRADUADOS Y ESTÉN OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN. NO SE CUBRIRÁN GASTOS GENERADOS POR LA PRÁCTICA DE CUALQUIER MEDICINA ALTERNA O ALTERNATIVA.

d. LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA OFRECER TALES SERVICIOS.

e. LOS MEDICAMENTOS Y TERAPIAS FORMULADAS POR EL MÉDICO TRATANTE, DEBERÁN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR MUNDIAL SEGUROS EN VIRTUD DEL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, DISMINUIRÁN AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO EN LA CANTIDAD INDEMNIZADA, Y LA DIFERENCIA SERÁ CONSIDERADA COMO LA NUEVA SUMA ASEGURADA PARA EL RESTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SIN EMBARGO, EL TOMADOR PODRÁ REESTABLECER EL VALOR ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

- 5.** REHABILITACION INTEGRAL POR INVALIDEZ: SI EL ALUMNO ASEGURADO QUEDA EN ESTADO DE INVALIDEZ A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y ESTE ES DEBIDAMENTE CALIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 100, MUNDIAL SEGUROS RECONOCERÁ HASTA LA SUMA PACTADA PARA ESTE AMPARO LOS GASTOS DE: CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA, VALORACIÓN NUTRICIONAL Y SICOLÓGICA, TERAPIA FÍSICA, OCUPACIONAL, RESPIRATORIA Y DE LENGUAJE, EXÁMENES DE DIAGNOSTICO Y GASTOS DE CURACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL CALIFICADA POR LA ENTIDAD LEGALMENTE HABILITADA SUPERE EL 67%.

6. **GASTOS FUNERARIOS:** SI EL ALUMNO ASEGURADO LLEGARE A FALLECER COMO CON SECUENCIA DE UN ACCIDENTE, MUNDIAL SEGUROS INDEMNIZARA HASTA LA SUMA PACTADA PARA ESTE AMPARO EN LA PÓLIZA LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL ALUMNO ASEGURADO. ESTE ES UN VALOR ASEGURADO ADICIONAL AL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, E IMPLICA EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AFECTO DE QUE SE OTORQUE LA COBERTURA. ESTE AMPARO NO OPERA CUANDO LA MUERTE SE PRODUCE POR CUALQUIER CAUSA DIFERENTE A UN ACCIDENTE.
7. **GASTOS DE TRASLADO:** SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SE REQUIERE DEL TRASLADO DE UN ALUMNO ASEGURADO (EN AMBULANCIA O TAXI), SE RECONOCERÁ MEDIANTE REEMBOLSO EL VALOR DEL TRASLADO HASTA POR LA SUMA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA.
8. **RIESGOS BIOLÓGICOS:** SE RECONOCE HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE AMPARO CUANDO LA SALUD DEL ALUMNO ASEGURADO SE PERJUDIQUE O AFECTE, SEGÚN CONCEPTO O DIAGNÓSTICO MÉDICO, POR UN MICROORGANISMO, SUS PRODUCTOS DERIVADOS, CULTIVOS CELULARES O ENDOPARÁSITOS Y CUALQUIER OTRO DE ORIGEN BIOLÓGICO, CAPAZ DE PRODUCIR CUALQUIER TIPO DE INFECCIÓN, ALERGIA O TOXICIDAD EN HUMANOS. ESTE AMPARO CUBRE AL ALUMNO ASEGURADO SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EFECTUANDO UN PROCEDIMIENTO INCLUIDO DENTRO DEL PENSUM ACADÉMICO
9. **RIESGO QUIMICO:** SE RECONOCE HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE AMPARO CUANDO LA SALUD DEL ALUMNO ASEGURADO SE PERJUDIQUE O AFECTE, SEGÚN CONCEPTO O DIAGNÓSTICO MÉDICO, POR CUALQUIER AGENTE QUÍMICO O SUS DERIVADOS CAPAZ DE PRODUCIR CUALQUIER TIPO DE INFECCIÓN, ALERGIA O TOXICIDAD EN HUMANOS. ESTE AMPARO CUBRE AL ALUMNO ASEGURADO SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EFECTUANDO UN PROCEDIMIENTO INCLUIDO DENTRO DEL PENSUM ACADÉMICO.
10. **AUXILIO EDUCATIVO:** SE RECONOCERÁ UNA DETERMINADA SUMA MENSUAL POR MUERTE ACCIDENTAL DE UN PADRE MENOR DE 60 AÑOS (SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA ENTRE EL ALUMNO ASEGURADO CON EL PADRE FALLECIDO). APLICARA DESDE EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL PADRE DEL ALUMNO ASEGURADO HASTA FINALIZAR LA VIGENCIA DEL SEGURO, LIMITADO A UN MÁXIMO DE DOCE (12) MESES. NO HABRÁ COBERTURA SI LA CAUSA DE LA MUERTE ES POR HOMICIDIO O SUICIDIO. EL AUXILIO EDUCATIVO APLICA POR EVENTO Y NO POR NÚMERO DE HIJOS EN EL COLEGIO.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA NO SE PAGARÁN SI LA MUERTE DEL ALUMNO ASEGURADO, LA PÉRDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O LAS LESIONES QUE SUFRA SON CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CAUSAS:

- A)** PARTICIPACIÓN EN HUELGAS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, ASONADAS, GUERRA, MOTÍN, INSURRECCIÓN O ACTO ALGUNO RELACIONADO CON LOS MISMOS.
- B)** FENÓMENOS SÍSMICOS O VOLCÁNICOS, INUNDACIONES O LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.
- C)** ACCIDENTES AÉREOS EN QUE SE ENCUENTRE EL ESTUDIANTE VIAJANDO COMO PASAJERO EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, O EN VUELOS ESPECIALMENTE FLETADOS, Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER TIPO DE VUELO NO REGULAR.
- D)** CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, DE TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN MOTIVADOS POR ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA; DE ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS O SINCOPE.
- E)** CUANDO EL ALUMNO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENAS O CUANDO VIOLE CUALQUIER NORMA LEGAL.
- F)** CUANDO EL ALUMNO ASEGURADO SE ENCUENTRE PARTICIPANDO EN CARRERAS O COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, O AERONAVES O NAVES ACUÁTICAS O CON ANIMALES.
- G)** CUANDO EL ALUMNO ASEGURADO SE ENCUENTRE CONDUCIENDO O VIAJANDO COMO PASAJERO DE MOTONETA O MOTOCICLETA, COMETA, NAVES AÉREAS O ACUÁTICAS NO DESTINADAS AL USO PÚBLICO.
- H)** CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN RIÑAS O EN LA PERPETRACIÓN DE CUALQUIER DELITO.
- I)** GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELAN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PORDER MILITAR O USURPACIÓN.
- J)** ACTOS DE TERRORISMO
- K)** CUANDO EL ALUMNO ASEGURADO HAGA PARTE DE EQUIPOS DEPORTIVOS PROFESIONALES, LIGAS MENORES O INFERIORES Y MAYORES.
- L)** DESMAYOS, DESVANECIMIENTOS, LIPOTIMIAS O SÍNDROMES CONVULSIVOS.

CONDICIÓN SEGUNDA:

1. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: Para los efectos de la presente póliza se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible, imprevisto y repentino, que cause lesiones corporales evi-

denciadas por contusiones o heridas externas o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento, siempre que no sea causado voluntariamente por el Asegurado.

3. PERSONAS NO ASEGURABLES: Está póliza no ampara personas menores de un (1) año, tampoco ampara las personas discapacitadas, sordas o ciegas, las que padezcan de epilepsia o enajenación mental, ni las que sufran ataques de cualquier naturaleza o de delirium tremens.

4. INGRESO Y RETIRO DE ALUMNOS: La Entidad Contratante deber avisar por escrito a Mundial Seguros de cualquier cambio que se registre por razón del ingreso y retiro de alumnos. Mundial Seguros se reserva el derecho de admitir o rechazar el ingreso de nuevos alumnos a la póliza, pero si transcurridos quince (15) días desde la fecha de recibo del aviso por parte de la Compañía, ésta no hubiere expresado su rechazo, los estudiantes anunciados en dicho aviso se consideraran automáticamente amparados. Queda entendido y convenido que Mundial Seguros no asume responsabilidad alguna por un accidente ocurrido antes de haber recibido de la entidad contratante, el aviso de ingreso del respectivo estudiante.

5. TOMADOR: Es la institución educativa o persona jurídica que contrata el seguro.

6. ASEGURADO: Es el alumno incluido expresamente en la póliza.

7. GRUPO ASEGURABLE: Lo constituyen los alumnos de la institución educativa en ella matriculados, y reportados expresamente a la compañía. El número mínimo de asegurados para esta póliza es de cincuenta (50) alumnos.

8. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA: La edad mínima de ingreso es de un (1) año para escolares y quince (15) años para universitarios y la máxima para finalizar etapa escolar, finalizar los estudios Universitarios y de postgrados es de sesenta y cinco (65) años. La edad máxima de permanencia para finalizar etapa escolar, finalizar los estudios Universitarios y de postgrados es de setenta (70) años.

CONDICIÓN TERCERA.- PAGO DE PRIMAS:

Salvo disposición legal o contractual en contrario, la prima inicial debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN CUARTA.- RENOVACIÓN:

Esta Póliza puede renovarse durante su vigencia por acuerdo expreso y escrito de las partes y pago de la nueva prima.

CONDICIÓN QUINTA.- RECLAMACIONES.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del accidente el Asegurado dará aviso a Mundial Seguros sobre la ocurrencia del siniestro.

Al presentar la reclamación, el beneficiario deberá acreditar la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la utilización de todos los medios probatorios legalmente establecidos en la ley colombiana para el efecto, y en especial los siguientes:

Para los amparos de muerte por cualquier causa y muerte accidental:

1. Carta formal de reclamación relatando los hechos.
2. Registro Civil de Defunción en copia auténtica.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original del registro civil de nacimiento del asegurado y los beneficiarios.
4. Diligenciamiento del formato AP- 5 (Formato de Mundial Seguros)
5. Historia Clínica completa del asegurado.
6. Acta de levantamiento de cadáver en caso de muerte accidental.
7. Copia del informe de necropsia en caso de muerte accidental.
8. Copia del carné de accidentes personales.
9. Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios.

Para el amparo de incapacidad total y permanente:

1. Carta formal de reclamación relatando los hechos.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original del registro civil de nacimiento del asegurado y los beneficiarios.
3. Historia clínica completa.
4. Diligenciamiento del formato AP- 7 (Informe de incapacidad total y permanente) (Formato de Mundial Seguros).
5. Calificación de Invalidez según dictamen de la junta de calificación de invalidez o alguna de las entidades que de conformidad con el sistema de seguridad social están facultadas para hacerlo.
6. Fotocopia del carné de accidentes personales.
7. Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios.

Para el amparo de gastos médicos:

1. Carta formal de reclamación relatando los hechos.
2. Fotocopia del carné de accidentes personales.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original del registro civil de nacimiento del asegurado.
4. Diligenciamiento del formato AP- 5 (Declaración de accidente) (Formato de Mundial Seguros.)
5. Facturas originales a nombre de la compañía.
6. Si el reclamo es por reembolso, facturas originales con sello de cancelado.
7. Historia clínica completa.
8. Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el reclamante en caso de reembolso.

CONDICIÓN SEXTA.- PAGO DE INDEMNIZACIONES.

En caso de ocurrir alguno de los eventos amparados por la presente Póliza, Mundial Seguros pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya comprobado plenamente el derecho del reclamante, conforme a la estipulación anterior.

El pago por muerte se hará al (los) beneficiario(s) del Asegurado previa presentación de los documentos que acrediten el parentesco.

En caso de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y odontológicos, la indemnización se pagará directamente a la entidad médica que atendió al asegurado.

En caso que el asegurado realice el pago de estos gastos, Mundial Seguros reembolsará el dinero correspondiente, mediante la presentación de los documentos definidos en las presentes condiciones.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- REVOCACIÓN.

La presente Póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a Mundial Seguros con la antelación que establece el artículo 1071 del Código de Comercio. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a corto plazo.

Con la antelación que establece el artículo 1071 del Código de Comercio, Mundial Seguros podrá revocarla mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida; En este caso, Mundial Seguros devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARAGRAFO 1. El hecho de que Mundial Seguros reciba alguna suma, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

PARAGRAFO 2. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez (10%) sobre la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICIÓN OCTAVA.- PRESCRIPCION.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se rige por el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN NOVENA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición Quinta para el

aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto, en la carátula de la Póliza se indica la dirección de Mundial Seguros para la notificación.

CONDICIÓN DÉCIMA.- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la partes la ciudad de _____
_____ en la República de Colombia.



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO